



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 237, fecha: jueves, 15 de Diciembre de 2022

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE
CRÉDITO N.º 09/2022

3907

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 8 de noviembre de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 09/2022, modalidad suplemento de créditos, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
1522	212	Conservación y rehabilitación	6.000,00.-€
311	22799	Protección de la salubridad pública	4.000,00.-€
338	22609	Fiestas populares y festejos	4.000,00.-€
320	480	A familias e instituciones	1.100,00.-€
920	12000	Admón. General. Sueldos grupo A	3.000,00.-€
920	12005	Admón. General. Sueldos grupo E	1.500,00.-€
920	12100	Admón. General. Complemento de destino	3.000,00.-€
920	12101	Admón. General. Complemento específico	3.000,00.-€



920	130	Admón. General. Retribuciones básicas	3.000,00.-€
920	131	Admón. General. Laboral temporal	3.000,00.-€
920	16000	Admón. General. Seguridad Social	15.000,00.-€
920	203	Admón. General. Arrendamiento de maquinaria	6.000,00.-€
		TOTAL	52.600,00.-€

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente Líquido de Tesorería	52.600,00.-€
			TOTAL INGRESOS	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Albares a 9 de diciembre de 2022. El Alcalde, Francisco Tomás Pezuela
Gutiérrez.